

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 1989.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el Proyecto de Red de Caminos en el Término Municipal de Rute, Segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras del Sureste de Córdoba.

Sevilla 19 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obras denominado Apertura del Nuevo Cauce de Chapina, 1ª fase Río Guadalquivir.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1989, se adoptó entre otros acuerdos, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Obras «Apertura del Nuevo Cauce de Chapina, 1ª Fase, Río Guadalquivir», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 11 de mayo de 1988.

En la misma sesión plenaria, se acordó igualmente la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las mencionadas obras, habida cuenta que el citado proyecto forma parte del Sistema General de Comunicaciones, una de las actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, cuya revisión fue aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 29 de octubre de 1987, por lo que, en consecuencia, se entiende implícita la declaración de utilidad de las obras y la necesidad de ocupación de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 64 de la Ley del Suelo.

Las circunstancias que vienen a motivar la solicitud de declaración de urgente ocupación son bastantes para justificarla en la forma tan rigurosa que se establece en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, ya que de todos es conocida la necesidad de comenzar con toda urgencia unas obras de vital importancia para Sevilla, no sólo porque necesariamente han de estar terminadas con anterioridad a la apertura de la Exposición Universal a celebrar en 1992, sino también porque vendría a eliminar o, al menos, a resolver en parte los graves problemas que plantea el tráfico rodado en esta zona.

La exposición al público del expediente tuvo lugar mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 25 de fecha 31 de enero de 1989, y en el periódico «El Correo de Andalucía» de 20 de enero de 1989, presentándose los siguientes escritos de alegaciones: a) por D. José Canela Rodríguez, se solicita sea rectificadada la relación de bienes y derechos en lo relativo a la superficie de su finca, que manifiesta tiene una superficie de trescientos setenta y nueve metros veinte centímetros cuadrados en lugar de sesenta m², según contrato de compraventa que aporta, y que ha sido admitida a trámite, a espera de que «in situ» puedan efectuarse las comprobaciones técnicas oportunas; b) por D. Rafael Salas Fernández se alega que la parcela que se imputa a D. Luis Carrochano Leal, en la relación de bienes y derechos publicados, es de su propiedad, según acredita mediante documento privado, alegación que en principio ha sido admitida, sin perjuicio de que una vez que se tramite la fase de justiprecio y a efecto de su cobro, se requiera la titularidad registral de la finca que se expropia, conforme a lo preceptuado en el artículo 205 del Reglamento de Gestión Urbanística; y finalmente, c) escrito de D^o Carmen Gutiérrez Carrasca en el que manifiesta que los herederos de D. Manuel Gutiérrez Rodríguez, que aparecen en la relación de titulares afectados publicada, son D. Manuel Gutiérrez Carrasco y D^o Dolores Polvillo Villadiego, según auto de declaración de Herederos abintestato que aporta, y que ha sido también admitido habiéndose subsanado el error padecido.

Dado que por la Corporación actuante, con los antecedentes antes señalados, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 de Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de su Ley, resulta obligado acceder a la solicitud de declaración de urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de mayo de 1989

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Obras de «Apertura del Nuevo Cauce de Chapina, 1ª Fase: Río Guadalquivir», en el que aparecen identificados, con expresión de sus titulares, linderos y superficies a expropiar.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Bailén (Jaén), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de urbanización de la calle travesía Paseo de las Palmeras en dicha localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Bailén acordó en sesión celebrada el día 3 de junio de 1988 incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de urbanización de la calle travesía del Paseo de las Palmeras, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Posteriormente y mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 1989, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto, no sólo para garantizar un acceso adecuado al Colegio Público «Virgen de Zocueca» y Polideportivo Municipal, sino también para dotarle con el adecuado servicio de alcantarillado, actualmente de capacidad insuficiente para dar salida a las aguas residuales procedentes de la red existente en el Paseo de las Palmeras, con el consiguiente riesgo sanitario para los vecinos de la zona debido a los continuos atascos de los desagües de las viviendas. Estas consideraciones, unida a la dificultad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento con los propietarios afectados, que hubiera permitido acometer con la debida celeridad las obras, han determinado a la Corporación a interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos, anteriormente mencionados.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la citada Corporación, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, con la aprobación del citado proyecto, y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción del oportuno edicto en el BOP de Jaén n^o 171, de fecha 26 de julio de 1988, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación o alegación contra la misma, según certificación emitida por el Secretario General de la mencionada Corporación, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los

requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de mayo de 1989

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén), de los terrenos que a continuación se describen, necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización de la calle Travesía Paseo de las Palmeras, en dicho población:

Finca a): Porción de terreno en el sitio llamado «La Bóveda», término de Bailén, tiene una superficie de 1.724,85 m²; y linda al norte con la calle Pablo Picasso, en línea de 10 metros y con otra porción calificada de zona verde de la finca matriz; al sur, en línea de 109,30 metros con resto de la finca matriz; al este con el inmueble que se describe como finca b), en línea 13 metros y con finca de propiedad municipal destinada a ferrial; y al oeste en línea de 28,50 metros con calle Picasso.

La porción descrita lo es del haza de tierra, secano, de cabida de 57 áreas y 2 centiáreas en el sitio y término indicados. Linda al norte con calle Pablo Picasso y recintos de la Piscina Municipal, antes José Cossío; al Sur, con Alfonso Carvajal; al este con recinto de la Piscina Municipal en línea de 14 metros, con Tomás Peinado Ortiz en línea de 13 metros y con finca del Ayuntamiento destinada a ferrial, y al Oeste con calle Pablo Picasso, antes Juan Aguilar. Datos catastrales: Polígono 49, parcela 49. Propietario entidad mercantil «Cerámico El Carro, S.L.», a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 746 general, libro 252 de Bailén, folio 193, finca n° 3.622, inscripción 8°.

Finca b): Parcela de tierra en el sitio llamado La Bóveda, término de Bailén, con una superficie, según certificación registral de fecha 27 de octubre de 1988, de 7 áreas y 12 centiáreas. Linda al Norte, con Diego Cobrero Perales; al Sur, con Agustín Hergueto; al Este, con el Paseo de Las Palmeras; y al Oeste, con tierras de Josefo Pérez, y en el centro rodeándolo fracción segregada del señor Mesó Bedoya. Datos catastrales: parcela n° 48 del Polígono 49. Propietario: D. Gerardo José Mesó Bedoyó, casado con D^{ña} Juana Novío Gálvez, con carácter ganancial, o cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la propiedad en el tomo 1.274, libro 425 de Bailén, folio 58, finca n° 17.689, inscripción 2°.

Sevilla 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 89/1989, de 19 de abril, por el que se determinan los tipos máximos de interés de las aportaciones al capital social de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dispone en su art° 48.6, que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se determinará con carácter anual el tipo de interés máximo a devengar por las aportaciones al capital social de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

A efectos de determinar dicho interés, se considera preciso diferenciar entre las diversas clases de Cooperativas. Así, en las Cooperativas de Crédito, debido a la naturaleza y al volumen de las operaciones que realizan y los riesgos financieros que soportan, es aconsejable que el interés que reciba el socio participe sea superior al percibido por los socios de las restantes Cooperativas, incentivando de esta forma su participación al ofrecerle un interés mayor.

Sin embargo, teniendo en cuenta la solvencia de las Cooperativas de Crédito, se considera conveniente primar con mayor interés

las aportaciones al capital social de las Cooperativas saneadas respecto de las que registren pérdidas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo Unico. Las aportaciones al capital social de las Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán devengar como máximo en el presente ejercicio, los siguientes tipos de interés:

- Cooperativas de Crédito, hasta un 11,5%.
- Cooperativas de Crédito sometidas a plan de saneamiento, hasta un 10,5%.
- Resto de las Cooperativas, hasta un 9,5%.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se cede a la Administración del Estado el tramo Bazo-límite provincia de Almería de la carretera N-342.

Terminado el proceso de transferencia de carreteras a la Junta de Andalucía por parte de la Administración del Estado, aprobado el Plan General de Carreteras para la Red de Interés General y redactado el Proyecto del Plan General de Carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, interesa abordar distintos medidos conducentes o articular un sistema viario más acorde en los enlaces de las comunicaciones entre la Red de Interés General del Estado y la propia de la Comunidad Autónoma, en lo que respecta a la conexión de las Autovías A-92 y la del Mediterráneo. Ello, sobre la base de ejecutar lo acordado en su día en relación con el diseño definitivo del acceso a Andalucía desde el levante español, sin menoscabo del desarrollo de los aspectos de financiación y garantizando, en cualquier caso, la consecución de los objetivos de articulación integral de Andalucía perseguidos con la construcción de la A-92.

Por otra parte, la Ley de Carreteras, en su artículo 4°, apartado 2.1, posibilita el cambio de titularidad de carreteras en virtud de mutuo acuerdo entre las Administraciones Públicas interesadas, a cuyos efectos se prevé suscribir un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que se recajan los siguientes compromisos:

1. Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se realizarán todos los trámites necesarios para la cesión a la Administración del Estado de la carretera N-342, tramo Guadix-Baza y Bazo-límite provincia de Almería. El tramo Guadix-Baza, se cederá una vez terminen las obras de desdoblamiento de calzado en ejecución por lo Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se realizarán todos los trámites necesarios para la cesión a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la carretera N-340, tramo Almería, intersección con la C-3326 y desde este punto hasta los Gollardos. El tramo Almería a intersección con la C-3326 se cederá una vez terminen las obras de desdoblamiento de calzada o ejecutor por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

De entre estas actuaciones tiene especial urgencia la cesión a la Administración del Estado por la Junta de Andalucía del tramo Bazo-límite provincia de Almería de la carretera N-342, para que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puedan acometerse con carácter inmediato las obras de desdoblamiento necesarias para la conexión de las Autovías citadas del Mediterráneo y A-92.

En su virtud y de acuerdo con los artículos 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 133 de su Reglamento de aplicación, y 4°, apartado 2.1 de la Ley de Carreteras, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de lo Consejería de Hacienda y Planificación, el Consejo